



ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 358 /26 TC

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente N° 42.917, año 2025, caratulado: "POLICIA DE LA PROVINCIA R/ANT.SUM.ADM.D.A.I. S/INVESTIGACION PTA.INFRACCION ART. 29° INCISO 10 RDPV SINIESTRO MOVIL POLICIAL MARCA FORD MODELO FOCUS DOMINIO PCG 775 RI 859 PUERTO MADRYN AÑO 2024 (EXPTE N° 391/25 JP)", y;

CONSIDERANDO: Que los presentes actuados se inician en virtud de la actuación preliminar rotulada: "Comisaria Distrito Segunda S/Investigación Art. 73° del R.D.P.V.- fin de establecer y/o deslindar responsabilidad administrativa personal policial – Puerto Madryn- Año 2024", tramitada a raíz de un accidente de tránsito suscitado en las calles 9 de Julio y Bouchard, de la Ciudad de Puerto Madryn, entre el móvil policial R.I 859, Marca Ford Focus, Dominio PCG-775, conducido por el Cabo Iturralde Rafael, el vehículo Marca Toyota Hilux, Dominio DER-547, conducido por Soto Guillermo y el vehículo Marca Ford Ecosport, Dominio OWI-254 conducido por Villarroel, Leonardo, produciéndose daños en los tres vehículos;

Que en las referidas actuaciones, se dictó la Resolución N° 916/2025 AAI (SA) - JP, sancionando al Cabo Primero Rafael Ignacio ITURRALDE, clase 1983, D.N.I. N° 30.396.338, con 21 días de arresto, sin perjuicio del servicio, por infracción disciplinaria prevista en el Artículo 26° inc.17) del R.D.P;

Que venidas las actuaciones a este Tribunal, se corre vista de las mismas al Asesor Legal, el cual se expide a fs.272) mediante Dictamen N° 6/26, haciendo lo propio el Señor Contador Fiscal a fs. 273), mediante Dictamen N° 30/26, compartiendo ambos, que debe citarse al presunto responsable para que tome vista de los presentes actuados y produzca el descargo que haga a su derecho;

Que en tal sentido, se dictó el Acuerdo N° 28/26 TC, el cual glosa a fs. 274) donde se le confirió al Cabo ITURRALDE, vista de las presentes actuaciones en un todo de acuerdo con lo prescripto en el artículo 48° inc. c) de la Ley V N° 71;

Que el citado acto administrativo se encuentra debidamente notificado a fs. 278);

Que a fs. 282), el empleado policial, presentó descargo contra el Acuerdo mencionado precedentemente, el cual fue analizado por la Asesoría Legal y el Contador Fiscal actuante;

Que el Asesor Legal, mediante Dictamen N° 20/26, considera que en el expediente analizado, se encuentran suficientemente acreditados los extremos fácticos y jurídicos que sustentan la sanción disciplinaria impuesta, verificándose así, el presupuesto de atribución de la responsabilidad a título de culpa o negligencia, en un todo de acuerdo con lo previsto en el art. 22 y art. 23 de la Ley V N° 71, que le endilga al agente responsabilidad por el perjuicio fiscal derivado del accidente de tránsito protagonizado a bordo del móvil policial, correspondiendo en ese sentido , dictar el fallo condenatorio; Que a fs.285/286, hace lo propio el Señor Contador Fiscal, mediante Dictamen N° 092/26 CF, compartiendo lo dictaminado por la Asesoría Legal, determinando el monto total del cargo a aplicar;

Que mediante Acuerdo N° 145/26-TC, de fecha 27 de mayo de 2026, se procedió a formular el cargo correspondiente al Cabo Primero Rafael Ignacio ITURRALDE, clase 1983, D.N.I. N° 30.396.338, por la suma total de PESOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTISEIS CENTAVOS.- (\$ 20.676.654,26.-), el cual corresponde \$ 19.626.112,09.- a capital y \$ 1.050.542,17 a intereses;

Que el citado acto ha sido notificado fehacientemente a fs. 292) con fecha 5 de junio de 2026;

Que Sr. ITURRALDE, mediante nota solicitó a la Contaduría General de la Provincia el otorgamiento de un Plan de Pagos respecto al cargo impuesto mediante el Acuerdo N° 145/26 TC;

Que con fecha 18 de junio de 2026, mediante Resolución N° 393 CG., se le otorgó al Cabo Primero Rafael Ignacio ITURRALDE D.N.I N° 30.396.338, un Plan de Pagos de 120 cuotas mensuales y consecutivas de \$ 173.305,46.-, las cuales serán retenidas de los haberes que percibe en cumplimiento del Acuerdo N° 145/26 TC;



Que el agente ha remitido a este Tribunal sendos mails, los cuales fueron agregados a fs. 296/297) y fs. 299/300), en los cuales solicita información respecto al destino y reutilización de partes del automóvil siniestrado en los presentes autos;

Que en tal estado, las actuaciones fueron remitidas a la Asesoría Legal de este Tribunal, a fin de analizar la presentación y merituar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal del escrito presentado;

Que a fs. 301) se ha expedido la Asesoría Legal, dictaminando que la presentación no implica revisión del cargo impuesto por no reunir los requisitos impuestos en el art. 65° de la Ley V N° 71; considerando igualmente se oficie a la Policía de la Provincia, a efectos de que se informe si el móvil ha sido dado de baja patrimonial, se ha vendido como chatarra o en subasta y se han reutilizado partes del vehículo en cuestión y el destino de las mismas;

Que en tal sentido, se remitió el Oficio N° 39 /26 TC a la Policía de la Provincia a fin de que informe sobre lo solicitado por la Asesoría Legal;

Que a fs. 305/319) obra informe de la Policía Provincial, manifestando que el móvil se encuentra fuera de servicio, depositado en el puesto caminero desde el siniestro por destrucción total, no se han retirado repuestos, adjuntando documentación y material fotográfico;

Que posteriormente, el encartado realiza con fecha 18 de agosto del corriente año, una nueva presentación, solicitando nuevos requerimientos y registros sobre valores residuales o de salvamento de componentes del vehículo en cuestión;

Que a fs. 326) obra Dictamen N° 56/26 de la Asesoría Legal, determinando que el cargo impuesto al agente se encuentra firme y consentido, habiendo el sumariado acatado el mismo y suscripto el Plan de Pagos correspondiente, el cual obra a fs. 302) de la presentes actuaciones;

Que en este orden de ideas y en virtud de lo manifestado precedentemente, no corresponde la modificación del cargo formulado mediante Acuerdo N° 145/26 TC, resultando la presentación analizada inadmisibile en los términos del artículo 65° de la Ley V N° 71;

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 65º y 66º de la Ley V Nº71, el **TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA**:

Primero: DESESTIMAR el planteo recursivo presentado por el Cabo Primero Rafael Ignacio ITURRALDE, clase 1983, D.N.I. Nº 30.396.338, contra el Acuerdo Nº 145/26 TC, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

Segundo: Confirmar y dejar firme cargo formulado al Cabo Primero Rafael Ignacio ITURRALDE, clase 1983, D.N.I. Nº 30.396.338, por la suma total de PESOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTISEIS CENTAVOS.- (\$ 20.676.654,26.-).-

Tercero: Notificar al causante, haciéndole saber que podrá interponer recurso judicial, en el término de treinta (30) días corridos posteriores a la efectiva notificación del fallo recaído en virtud del Recurso de Revisión interpuesto conforme los artículos 67º y 68º de la Ley V Nº 71. Comunicar a la Contaduría General de la Provincia a efectos de que registre el cargo formulado, al Contador Fiscal actuante y a la Fiscalía de Estado. Tómesese nota en el Registro de Encausados y Sancionados del Tribunal.-

Cuarto: Regístrese, cumplido o ejecutoriado que sea ARCHIVESE.-

No

Pte. Dr. Martín MEZA
Voc. Cr. Pablo SAN PEDRO
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Sec. Letrada Jimena PALACIO